

134a. sesión

Lunes 25 de agosto de 1980, a las 10.40 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Declaraciones del Presidente de la Conferencia y de los Presidentes de las Comisiones Primera y Tercera y del Comité de Redacción

1. El PRESIDENTE presenta su informe sobre la labor realizada en sesiones plenarias oficiosas acerca de las disposiciones generales (A/CONF.62/L.58) y la solución de controversias (A/CONF.62/L.59) y su informe preliminar sobre la labor realizada en la reunión oficiosa del Pleno acerca de las cláusulas finales (A/CONF.62/L.60). Los dos primeros informes no requieren observaciones.
2. El documento A/CONF.62/L.60 debería leerse en relación con el documento FC/21/Rev.1, del que es una enmienda. Ha calificado al primero de informe preliminar porque quizás tenga que añadir referencias con respecto a cuestiones

sobre las que se ha abstenido de hacer todas las observaciones necesarias.

3. El Sr. ENGO (República Unida del Camerún), Presidente de la Primera Comisión, dice que el carácter y la complejidad de las cuestiones pendientes en la Primera Comisión requerían métodos de negociación y de consulta que hacían poco conveniente celebrar frecuentes sesiones oficiales; así pues, la Comisión sólo ha celebrado una sesión oficial en el presente período de sesiones. El Grupo de Trabajo de los 21 reanudó sus trabajos pasando revista a la situación actual y quedó en claro que su labor también debía realizarse en forma oficiosa si se pretendía dar cima a las negociaciones con respecto a las cuestiones más difíciles durante el período de sesiones.
4. Había señalado métodos de consulta con las delegaciones y entre ellas, los grupos de intereses o los grupos geográficos

interesados. Estos incluían a los coordinadores de los grupos regionales y las delegaciones interesadas que, a su vez, estaban encargados de la labor de consultar con sus respectivos sectores de interés. Así pues, las consultas no habían sido en realidad secretas. Se había puesto personalmente a disposición de todas las delegaciones que desearan consultarle con respecto a cualquier cuestión.

5. Nunca se podrá echar en cara a los negociadores de la Primera Comisión que no hayan intentado todo ni que les haya faltado voluntad política. Le complace informar que el ambiente en la sesión oficial que ha celebrado la Comisión ha sido mejor que nunca. Desde su primera sesión en la Conferencia de Caracas, la Comisión ha salvado muchas dificultades y ha logrado la unidad en su búsqueda de la comprensión, la contemporización y la transigencia. El objetivo central ha sido crear condiciones duraderas de paz y seguridad internacionales, en las que toda la humanidad sin excepción pueda verdaderamente esperar que gozará de una participación en la vida internacional en toda su plenitud.

6. Para lograr la aceptación universal de los resultados de la Conferencia, la Primera Comisión ha elegido el camino del consenso, es decir, el proceso en que ningún interés vital para cualquier nación se vea reducido al silencio, ya sea por la sola debilidad numérica, o a causa de un efímero poderío mundial. Al dialogar unos con otros en vez de hablar unos a otros, los miembros de la Comisión han sido fieles al principio de que las necesidades y los intereses particulares de cada nación, débil o poderosa, deben ser atendidos después de las prioridades colectivas de la comunidad internacional. La búsqueda del consenso se basa en la convicción general de que un tratado universal viable debe ser fruto del consenso, debe atender a todas las necesidades e intereses de la comunidad internacional contemporánea y, quizás sea eso lo más importante, debe crear un nuevo régimen internacional para el patrimonio común de la humanidad: los fondos marinos.

7. El consenso no significa la imposición de una pequeña minoría. Significa la suma de muchos pequeños conjuntos para formar un conjunto de ideas más grande que cada miembro puede aceptar, aunque sea con ciertas dificultades. El acuerdo sobre un conjunto supone inevitablemente un proceso de concesiones recíprocas. Actualmente, la voluntad política y una impresión de urgencia han forzado el ritmo de los avances. Ya se ha reunido el conjunto decisivo sobre la cuestión del Consejo, sin el cual la Conferencia perdería credibilidad y justificaría la opinión de los que piensan que su mandato es demasiado ambicioso y que una generación prisionera de la tecnología es incapaz de elaborar un plan para su supervivencia.

8. Sería ocioso, en la presente etapa, introducir algún elemento de subjetividad en el examen de un conjunto por la Conferencia. Aislar determinados aspectos del conjunto significaría no estar a la altura de los sacrificios hechos por las delegaciones y las comunidades de intereses. Reiterar ahora antiguas posiciones nacionales constituiría un peligroso anacronismo.

9. Gracias a la abnegación de todos los que han participado en estas difíciles negociaciones, la Primera Comisión ha hecho considerables progresos para el logro del objetivo común, a saber, una convención universalmente aceptable sobre el derecho del mar. La Comisión ha podido redactar diversas disposiciones para sustituir a otras menos aceptables que figuraban en la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.2 y Corr.1, 2, 4 y 5) y de las reacciones de los grupos regionales se desprende que el conjunto de propuestas recogido en esas nuevas disposiciones constituye una base aceptable de transacción. No obstante, el orador está convencido de que todavía son posibles otras mejoras. Hay que alentar toda tentativa de lograr la mejor solución posible y hace un llamamiento a

todas las delegaciones para que permanezcan unidas a fin de conseguir éxitos aún mayores.

10. En el informe de los Coordinadores del Grupo de Trabajo de los 21 (A/CONF.62/C.1/L.28 y Add.1) se han explicado varios cambios resultantes de las consultas intensivas celebradas en las últimas semanas. Confía en que se considerará que los elementos del acuerdo global sobre las cuestiones de la Primera Comisión tienen en cuenta todos los intereses y preocupaciones de los diferentes grupos y constituirán parte integrante de la revisión general del texto de negociación.

11. Por lo que respecta a la distribución de los beneficios, el artículo 140 ha constituido durante muchos años un problema espinoso. Por una parte, algunos Estados están firmemente convencidos de que la distribución de los beneficios derivados de la zona debe limitarse a los Estados Partes en la convención y que esos beneficios deben circunscribirse a los que sean de naturaleza económica o financiera. Por otra parte, el Grupo de los 77 sostiene firmemente que la distribución de beneficios también debe incluir a los pueblos que no han logrado aún la plena independencia pero gozan de un régimen de autonomía, aduciendo que forman parte integrante de la humanidad y tienen que beneficiarse del patrimonio común. Se ha llegado al acuerdo de mantener el texto básico del artículo 140 con algunas modificaciones; el alcance exacto de ese artículo ha sido delimitado cuidadosamente para dejar bien sentado que la distribución equitativa se refiere a los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona y que el reparto de esos beneficios debe efectuarse mediante el mecanismo apropiado sobre una base no discriminatoria de conformidad con el apartado f) del párrafo 2 del artículo 160. El Consejo está facultado para hacer recomendaciones a este respecto a la Asamblea, pero si ésta rechaza las recomendaciones, el Consejo tiene que reconsiderar la cuestión teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Asamblea.

12. El Grupo encargado de la política de producción se ha ocupado principalmente del artículo 151, pero también ha examinado el artículo 150, relacionado con aquél. Ha sido necesario también examinar algunos cambios consiguientes en otros artículos.

13. Uno de los problemas relacionados con el artículo 151 era el de lograr que el volumen autorizado de extracción de minerales de los fondos marinos se calcule teniendo en cuenta una tasa de crecimiento mínimo garantizado cuando la tasa de aumento real de consumo mundial de níquel sea muy baja. Mientras que las futuras empresas explotadoras de los minerales de los fondos marinos estiman necesaria tal cláusula para garantizar la continuidad de la industria, los productores terrestres temen que ello pueda amenazar su propia industria en un período de grave recesión. En el actual período de sesiones se ha examinado a fondo todo el sistema y el presidente del grupo encargado de la política de producción estima que una mejor comprensión de la propuesta que había formulado en el anterior período de sesiones ha dado lugar a una transacción aceptable.

14. Otra cuestión que se ha examinado ha sido la preocupación de las empresas explotadoras terrestres de verse obligadas a hacer frente a la competencia desleal en el mercado por parte de empresas explotadoras de los fondos marinos subvencionadas. Mayor preocupación todavía inspira el hecho de que los países industrializados importadores que inician las actividades de extracción de minerales de los fondos marinos se conviertan además en productores de metales y cierren sus mercados a los productos terrestres o restrinjan su acceso a ellos. La cuestión del acceso a los mercados consuetudinos es un problema crítico, especialmente para los jóvenes países en desarrollo, mientras que, para otros países, se dice que es una cuestión difícil que guarda estrecha relación con la política comercial interna. Varios países industrializados han señalado

que por su situación geográfica y por su política comercial tradicional es muy improbable que se llegue a una situación de exclusividad de esa naturaleza. La adición al texto del apartado i) del artículo 150 constituiría una buena base para examinar más a fondo la cuestión general suscitada por los productores terrestres de los países en desarrollo.

15. Otro motivo de preocupación ha sido la medida en que el plan de control de la producción será eficaz para proteger a los productores terrestres. La mayoría de los debates sobre esta cuestión han girado en torno al control de la producción de níquel extraído de los fondos marinos. El orador entiende que la razón de que se utilice el níquel como metal de control es de orden técnico y se ha tratado de explicar exactamente cómo funciona este sistema. El problema de otros metales, en especial el cobalto y el manganeso, que ha sido eclipsado hasta cierto punto por la preocupación por el níquel, es difícil. Los representantes de países productores de tales metales han expuesto con elocuencia sus inquietudes y ha habido algunos cambios de impresiones bastante francos. De las deliberaciones ha surgido un nuevo texto que se espera que contribuya mucho a la solución de esta cuestión. Se han ampliado las posibilidades de compensación y asistencia a los países interesados y el estudio de la situación por la Autoridad debería contribuir a delimitar los problemas. Los países que probablemente resultarán perjudicados pueden pedir que se adopten medidas preventivas sin esperar a que sea necesaria una acción correctiva. No cabe duda de que puede hacerse más labor útil sobre esta cuestión a fin de evitar que un sistema de compensación destinado especialmente a los países en desarrollo que son productores de tierra firme, perjudique el crecimiento industrial o los planes de desarrollo de esos países.

16. Se ha procurado mantener el equilibrio de la declaración de principios generales del artículo 150 en interés de todos los grupos, ampliando al mismo tiempo su campo de aplicación.

17. En los anteriores períodos de sesiones fueron resueltas la mayoría de las cuestiones relativas a la Conferencia de Revisión prevista en el artículo 155. La cuestión pendiente relativa al párrafo 5 planteaba dos problemas difíciles: cómo hacer frente a las consecuencias de la falta de acuerdo en la Conferencia de Revisión. Por una parte, algunos países en desarrollo mantienen que en tal caso debe haber un plazo de espera, mientras que los países industrializados consideran que esa idea es totalmente inaceptable. El segundo problema es la dificultad con que tropiezan algunos países industrializados para aceptar que las enmiendas, una vez que hayan entrado en vigor, sean automáticamente obligatorias para todos los Estados Partes. Después de activas consultas, se ha visto que no era aconsejable introducir ningún cambio en el texto con respecto a la primera cuestión. En cuanto a la segunda, se ha señalado un plazo de 12 meses para sustituir el anterior plazo de 30 días a fin de que los Estados Partes dispongan de más tiempo para promulgar la legislación nacional.

18. El avance más importante es el acuerdo sobre un mecanismo de adopción de decisiones en tres niveles. Conforme a este método, todas las cuestiones sustantivas sometidas al Consejo se dividirían en tres categorías, cada una de las cuales requeriría un método de adopción de decisiones diferente: mayoría de dos tercios, mayoría de tres cuartos y consenso, respectivamente. El orador sugirió que las decisiones no comprendidas en esas tres categorías se adoptarían conforme a los apartados del artículo 161 mencionado en las normas, reglamentos y procedimientos o, si no se indicaran en éstos, conforme a los apartados que determinase el Consejo, de ser posible por adelantado, por consenso. En caso de desacuerdo acerca de la categoría en que estuviera incluida una cuestión determinada, el problema se resolvería por la mayoría superior o la mayoría más alta, según el caso, a menos que el Consejo decidiese lo contrario por la misma mayoría. Es evidente que ese método obtendría la aprobación de los gobiernos. Requeriría la buena voluntad y la cooperación de todos los

miembros del Consejo. Uno de los puntos débiles de este método es su incapacidad para impedir cualquier abuso de procedimiento del consenso.

19. Durante las consultas celebradas se hizo evidente que la cuestión de la aprobación de los contratos por el Consejo había de formar parte integrante del acuerdo global sobre la adopción de decisiones. La fórmula de transacción aceptada finalmente comprende las siguientes características importantes: el Consejo aprobará los planes de trabajo conforme al artículo 6 del anexo III en el plazo de 60 días contados desde la fecha en que hayan sido presentados por la Comisión Jurídica y Técnica. Si la Comisión recomienda que se apruebe un plan de trabajo, se entenderá que éste ha sido aprobado por el Consejo a menos que cualquier miembro presente por escrito una objeción en la que se alegue que el plan de trabajo no cumple los requisitos establecidos en el artículo 6 arriba mencionado. Al recibirse tal objeción, se iniciará el procedimiento de conciliación descrito en el apartado e) del párrafo 7 del artículo 161. Si con el procedimiento de conciliación no se consigue eliminar la objeción, se entenderá que el plan de trabajo ha sido aprobado por el Consejo, a menos que éste lo rechace por consenso. Los miembros del Consejo que sean solicitantes o que patrocinen a un solicitante en relación con un plan de trabajo no pueden participar en la adopción de decisiones sobre la cuestión. Si la Comisión recomienda que no se apruebe un plan de trabajo o si no formula ninguna recomendación, el Consejo podrá decidir aprobarlo por mayoría de tres cuartos.

20. La modificación del artículo 151 y del artículo 7 del anexo III para crear un nuevo contrato en dos fases parece haber dado al Grupo de los 77 cierta base para considerar más favorablemente el nuevo texto del apartado j) del párrafo 2 del artículo 162. En la primera fase, las solicitudes relativas a planes de trabajo son aprobadas siempre que cumplan los requisitos enunciados en el anexo III. En esta fase, la Autoridad puede permitirse ser liberal porque no distribuye recursos escasos entre competidores. El contratista no tiene derecho en ese momento a producir en el emplazamiento de su mina, sino que sólo puede hacerlo una vez que ha obtenido la autorización de producción de la Autoridad. La solicitud de tal autorización constituye la segunda fase del contrato y se rige por el párrafo 2 del artículo 151 y el artículo 7 del anexo III.

21. Las partes en las negociaciones no han podido ponerse de acuerdo sobre si todas las decisiones de la Comisión de Planificación Económica y de la Comisión Jurídica Técnica deben tomarse por la misma mayoría. El Grupo de los 77 ha sostenido que así debe ser. La Unión Soviética podía aceptar la mayoría simple para la aprobación de los planes de trabajo, pero ha insistido en que todas las demás cuestiones deben decidirse por mayoría de dos tercios. Finalmente se ha convenido en sustituir la primera frase del párrafo 10 del artículo 163 por: "Los procedimientos para la adopción de decisiones de las comisiones serán fijados en las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad".

22. Las delegaciones de ciertos países occidentales que se consideran países desarrollados e industrializados, pero de tamaño medio, han expresado su temor de que, dada la actual constitución del Consejo, no puedan llegar a ser miembros de él durante decenios. En consecuencia, han propuesto que se les reserve un mínimo de dos de los puestos del Consejo destinados a los grupos geográficos comprendidos en la categoría e) del párrafo 1 del artículo 161. Ello supondría aumentar el número de miembros del Consejo si ninguna de las actuales regiones geográficas consintiera en ceder un puesto. Los importantes problemas planteados han de examinarse en mesa redonda en el próximo período de sesiones.

23. El orador manifiesta que ahora puede recomendar un nuevo texto para el artículo 5 del anexo III, sobre transmisión de tecnología, que satisfará a todas las partes interesadas. Las enmiendas a los apartados a), b) y c) del párrafo 3 son necesari-

rias para que quede claramente sentado que las obligaciones del contratista se refieren a la tecnología que éste utilice al realizar actividades en virtud del contrato. Al suprimir la última frase del apartado b) y modificar la primera frase del apartado c), quedan más claras las diferencias existentes entre las obligaciones enunciadas en cada apartado: el apartado b) contiene la garantía general de que el contratista pondrá a disposición de la Empresa la tecnología que utilice y que jurídicamente no tenga derecho a transmitir; el apartado c) se refiere a la obligación, más específica, de adquirir el derecho legal para transmitir a la Empresa tal tecnología. Otra mejora es la enmienda al párrafo 7, en el que se establece un plazo para incluir en los contratos las obligaciones relativas a la transmisión de tecnología y para invocar tales obligaciones. Algunas delegaciones han propugnado que se suprima toda referencia a un plazo, en tanto que otras han propuesto que se reduzca ese plazo. La fórmula consignada puede muy bien ser una solución de transacción aceptable para todos. El informe de los coordinadores del Grupo de Trabajo de los 21 a la Primera Comisión formará parte integrante del informe de la Comisión.

24. Aunque algunos países en desarrollo manifestaron que deseaban una definición más amplia de la "tecnología" que abarcara la tecnología de elaboración de los minerales extraídos en la zona, no se ha modificado el párrafo 8 del artículo 5 porque tal definición habría tropezado con serias objeciones de algunos países desarrollados.

25. Se ha llegado a un común acuerdo acerca de la expresión hasta ahora controvertida "condiciones comerciales equitativas y razonables" y en el documento A/CONF.62/C.1/L.28 se da una definición. La cuestión del patrocinio, a que se refiere el párrafo 2 del artículo 4 del anexo III, ha suscitado alguna preocupación a los países industrializados y se ha añadido una disposición en el sentido de que los criterios y procedimientos de aplicación de los requisitos de patrocinio se enunciarán en las normas, reglamentos y procedimientos que se establezcan.

26. Por lo que respecta a la cláusula antimonopolística, la delegación francesa había presentado un documento oficioso en el que proponía enmiendas a los párrafos 3 y 4 del artículo 6 y al párrafo 4 del artículo 7 del anexo III. La finalidad de estas enmiendas era la siguiente: primero, hacer efectiva la aplicación de las disposiciones antimonopolísticas a los sitios reservados; segundo, indicar claramente que cuando un solicitante fuera patrocinado por más de un Estado Parte, el plan de trabajo se atribuía a todos los Estados partes patrocinadores; y tercero, dar prioridad a los Estados Partes que hubieran presentado o patrocinado dos o más planes de trabajo aprobados. Las delegaciones expresaron opiniones diferentes acerca de esa propuesta. Las enmiendas introducidas por el Presidente del grupo encargado de la política de producción en el párrafo 5 del artículo 6 y en el párrafo 5 del artículo 7 del anexo III pueden constituir una solución parcial del problema. También se han introducido cambios para mejorar el texto o aclarar el significado de diversos artículos.

27. El Sr. Koh presentó una propuesta para una solución de avenencia en lo concerniente a las condiciones financieras de los contratos y varias delegaciones y grupos de delegaciones han indicado que están dispuestas a aceptarla a título de transacción.

28. Se ha perfeccionado el Estatuto de la Empresa (anexo IV) y se han introducido varias modificaciones para salvar las dificultades con que tropezaban algunos Estados. Se ha hecho una importante adición al artículo 6 que faculta a la Junta Directiva para preparar solicitudes de autorizaciones de producción y presentarlas al Consejo. Esta disposición es necesaria habida cuenta de los cambios que se propone introducir en el párrafo 2 del artículo 51 y en el artículo 7 del anexo III.

29. El nuevo texto del apartado a) del párrafo 3 del artículo 11 del anexo IV indica que la Comisión Preparatoria no sólo determinará la cuantía de los fondos que han de suministrarse a la Empresa, sino también los criterios y factores que se aplican para reajustar la cifra correspondiente, y que la recomendación de la Comisión Preparatoria se incorporará al proyecto de normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad. Con esta fórmula se ha evitado prejuzgar la cuestión de la condición jurídica de las normas, reglamentos y procedimientos que elabore la Comisión Preparatoria y se ha colmado la laguna que presentaba la segunda revisión del texto de negociación.

30. La escala de contribuciones para la provisión de fondos a la Empresa conforme al artículo 11 ha sido reemplazada por la escala de cuotas aplicables al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, debidamente ajustada para tener en cuenta a los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas. Una vez efectuados los ajustes necesarios, el porcentaje de la contribución de cada Estado Parte en la financiación de la Empresa será ligeramente inferior al correspondiente a la escala de cuotas para sufragar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

31. Habida cuenta de las objeciones formuladas por el Grupo de los 77 y los países industrializados respecto de las propuestas contenidas en el texto de negociación para resolver la cuestión del déficit de fondos que pueda registrar la Empresa, ahora se propone que, si el monto de las contribuciones financieras de los Estados Partes que ratifiquen la convención, o se adhieran a ella, es inferior a los fondos que deban suministrarse a la Empresa, la Asamblea, en su primera reunión, examinará la cuantía del déficit y, teniendo en cuenta la obligación de los Estados Partes en virtud de lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 3 del artículo 11 y las recomendaciones de la Comisión Preparatoria, adoptará medidas para cubrir ese déficit, decidiendo esta cuestión por consenso.

32. También se han introducido otras mejoras con respecto a la periodicidad y a la forma de los pagos de los Estados Partes a la Empresa y se han incluido disposiciones concernientes al calendario de reembolsos de los préstamos, que era motivo de preocupación para los países industrializados. Se han introducido mejores disposiciones en lo tocante a la expresión "garantía de la deuda".

33. Para atender una petición del Presidente de la Conferencia, sostuvo el orador consultas preliminares con el Grupo de Trabajo de los 21 a raíz de las cuales informó al Presidente de que el Grupo deseaba que la cuestión de la constitución del Consejo, a que se refiere el párrafo 3 del artículo 302 del proyecto presentado por el Presidente del Grupo de Expertos Jurídicos sobre las cláusulas finales, siguiera siendo examinada en la Primera Comisión y fuera aprobada lo antes posible. El Grupo de Trabajo considera que, entre tanto, el artículo 302 no debe ser modificado hasta que se examine más a fondo el artículo 161.

34. Expresó el orador su reconocimiento al Presidente de la Conferencia por las medidas que había tomado para lograr una coordinación apropiada del examen de las cuestiones que se trataban en dos o más órganos de la Conferencia. Entre otras cuestiones de esta naturaleza está la del establecimiento de una Comisión Preparatoria, de la que los aspectos pertinentes tendrán que ser remitidos oportunamente a la Primera Comisión.

35. Recomienda vivamente que los nuevos textos emanados de la Primera Comisión se incluyan en la tercera revisión del texto de negociación. Debe hacerse todo lo posible para conseguir el examen adecuado de cuestiones de importancia en campos como el de las políticas de producción. Es indispensable reunir lo antes posible a las partes contrarias a fin de examinar la viabilidad de las propuestas que ha formulado. La

solución de las cuestiones pendientes aumentará la viabilidad de las disposiciones del tratado.

36. El Sr. YANKOV (Bulgaria), Presidente de la Tercera Comisión, dice que la Conferencia había reservado las primeras semanas del actual período de sesiones para que los diferentes órganos de la Conferencia terminaran las negociaciones sobre las cuestiones pendientes. Ese procedimiento, sin embargo, no se aplicó a la Tercera Comisión porque, como señalaba en sus dos últimos informes (A/CONF.62/L.34¹ y 50²), habían concluido las negociaciones sustantivas sobre las partes XII, XIII y XIV. Los resultados de esas negociaciones figuran en las revisiones primera y segunda del texto de negociación. La Tercera Comisión, pues, había logrado un grado de acuerdo que brindaba posibilidades mucho mayores de consenso.

37. Por ello consideró conveniente que la Tercera Comisión se concentrara en el examen de las sugerencias de redacción procedentes del Comité de Redacción y de las distintas delegaciones. Dirigió, pues, una carta al Presidente del Comité de Redacción en la que sugería que se mantuviera una coordinación y una cooperación estrechas entre ambos órganos en relación con las cuestiones de redacción; señalaba que, al examinar detenidamente las distintas sugerencias, tal vez comprobaría que algunas de ellas eran, a primera vista, de mero estilo, en tanto que otras podían influir sobre el fondo de algunas disposiciones.

38. Su carta y la exposición que ulteriormente hizo en una reunión del Comité de Redacción obedecían al deseo de reforzar la cooperación entre la Tercera Comisión y ese Comité. También tenía en cuenta el artículo 53 del reglamento de la Conferencia, que dispone que el Comité de Redacción "sin reabrir el debate de fondo sobre ningún asunto, preparará los proyectos y presentará asesoramiento sobre cuestiones de redacción cuando se lo solicite la Conferencia o una de las comisiones, coordinará y pulirá la redacción de todos los textos que se le remitan, sin alterar su sustancia, e informará a la Conferencia o a las comisiones según proceda. El Comité no tendrá facultad o responsabilidad alguna en cuanto a la preparación de textos por iniciativa propia".

39. Había previsto asimismo la posibilidad de celebrar consultas con el Presidente de la Conferencia sobre las disposiciones relativas a la solución de controversias y algunas de las cláusulas finales, así como con los Presidentes de las Comisiones Primera y Segunda acerca de las cuestiones de interés común. Suponía que las cuestiones relacionadas con más de una Comisión, que no pudieran resolverse mediante consultas con el Presidente de la Conferencia o los Presidentes de las comisiones interesadas, podrían ser señaladas a la atención del Colegio para tratar de encontrar una solución equilibrada y aceptable.

40. Su intención era que los cambios que sugiriese contribuyeran a dar mayor claridad al texto y mejoraran la concordancia entre las disposiciones comprendidas en el ámbito del mandato de la Tercera Comisión y el resto de los artículos, sin alterar el delicado equilibrio que se había logrado después de prolongadas negociaciones.

41. Tras un examen de las enmiendas de redacción sugeridas, preparó una lista de los cambios propuestos (A/CONF.62/C.3/Add.1 y 2). Esos cambios fueron estudiados por la Tercera Comisión en dos sesiones oficiales y cuatro oficiosas y muchos de ellos fueron aceptados, algunos después de ser enmendados durante los debates. Algunos de los cambios aceptados son de redacción, pero otros afectan al fondo. El orador manifiesta el propósito de reflejar esos cambios pro-

poniendo al Colegio que se incorporen a la tercera revisión. También informará al Presidente del Comité de Redacción de las modificaciones aprobadas por la Tercera Comisión. Al mismo tiempo, espera que el Comité de Redacción informará a la Tercera Comisión de cualquier orientación o recomendación que formule.

42. Durante las deliberaciones que tuvieron lugar en la Tercera Comisión, unas delegaciones sugirieron que se mejorase aún más el texto de algunos artículos del proyecto, especialmente el artículo 263. También se señaló que cualquier cambio de redacción que correspondiera al ámbito del mandato de la Tercera Comisión y afectara al fondo debía ser examinado y aceptado por la propia Tercera Comisión.

43. En la 46a. sesión de la Comisión, el orador se refirió a una carta que había recibido del Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (A/CONF.62/80³) en la cual éste expresaba la preocupación de que algunas disposiciones del texto de negociación sobre la investigación científica marina pudieran tener efectos restrictivos respecto de actividades operacionales y de investigación de la Organización. El orador informó a la Comisión de que, en su respuesta al Secretario General de la Organización, indicaría que, a su juicio, las disposiciones de la segunda revisión del texto de negociación sobre la investigación científica marina no crearían ningún obstáculo que impidiera las actividades meteorológicas relacionadas con las zonas oceánicas, inclusive las áreas dentro de la zona económica exclusiva, puesto que ya se había reconocido que tales actividades operacionales y de investigación eran corrientes en el ámbito del mandato de la Organización y de interés común para todos los países.

44. En conclusión, el orador rinde homenaje al espíritu de comprensión y cooperación que han demostrado las delegaciones participantes en los trabajos de la Tercera Comisión, a los incansables esfuerzos de los grupos lingüísticos del Comité de Redacción y a la Secretaría por sus valiosos servicios.

45. El Sr. BEESLEY (Canadá), Presidente del Comité de Redacción, dice que ese Comité no está todavía en condiciones de presentar su informe definitivo porque los grupos lingüísticos siguen celebrando reuniones y porque espera poder continuar su labor durante esta semana. Sería prematuro que el Comité tratase de proseguir su labor de armonización y su labor preliminar sobre el análisis del texto antes de que los documentos pertinentes de la Primera Comisión y del Plenario de la Conferencia se publiquen en forma más o menos definitiva.

46. Por lo que respecta a la Segunda Comisión, la situación es relativamente clara, ya que las recomendaciones que su Presidente ha presentado al Comité de Redacción no han suscitado problemas. La Tercera Comisión ha examinado una larga lista de cuestiones de redacción y ha llegado a conclusiones que sin duda serán útiles para la Conferencia en general y para el Comité de Redacción. El orador desea disipar los temores que podrían suscitar esas actividades paralelas de redacción. El Colegio tomó el 30 de julio una decisión al respecto y el Presidente de la Tercera Comisión hizo una útil declaración al Comité de Redacción. La decisión del Colegio aparece reflejada hasta cierto punto en la carta que le dirigió el 1º de agosto el Presidente de la Tercera Comisión confirmando su propósito de presentar un informe a la Comisión y de hacer las recomendaciones apropiadas al Comité de Redacción. No sería aconsejable que el Comité de Redacción anticipara su labor artículo por artículo examinando propuestas de cualquier otra comisión. Es indispensable, sin embargo, que esas propuestas se examinen para determinar si plantean algún problema de armonización, aunque ello no parece probable. Un grupo lingüístico ha despachado ya la tarea de la Tercera Comisión. No obstante, convendría que el Comité de

¹ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.6).

² *Ibid.*, vol. XIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.V.5).

³ *Ibid.*, vol. XII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.12).

Redacción dispusiera de la documentación apropiada. Por ejemplo, necesita el informe del Presidente de la Tercera Comisión lo antes posible. El Comité de Redacción se limitará a examinar cuestiones de armonización, dejando para más tarde el análisis del texto. Tratará de completar su labor de armonización en el actual período de sesiones, pero ello puede resultar difícil habida cuenta de que ha tenido que renunciar a varias sesiones. El Comité de Redacción necesitará reunirse durante un período de seis a ocho semanas, probablemente en enero o febrero de 1981, para concluir sus trabajos de armonización y proceder a su análisis artículo por artículo. Antes de poder someter su informe definitivo al Plenario de la Conferencia, necesitará un texto que sea no sólo final, sino también oficial. Insta a la Secretaría a que resuelva los problemas de traducción pendientes antes del próximo período de sesiones, teniendo presente que las versiones en todos los idiomas son igualmente auténticas.

Debate general

47. El Sr. SHANKAR (India) dice que se ha avanzado mucho desde el comienzo de la Conferencia en 1973. Se ha hecho todo lo posible para tomar las decisiones por consenso, lo que constituye un proceso necesariamente largo. La segunda revisión del texto de negociación, que contiene unos 303 artículos y ocho anexos, comprende más del 95% de las disposiciones aceptadas de común acuerdo. Las cuestiones pendientes que hay que resolver en el noveno período de sesiones conciernen a los procedimientos de adopción de decisiones del Consejo de la propuesta Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, a las cláusulas finales y a una solución de transacción sobre las cláusulas relativas a la delimitación de zonas marítimas.

48. Se felicita de que la Conferencia haya conseguido resolver cuestiones decisivas. La solución de transacción a la que se ha llegado en la última semana ha sido aceptada por los principales grupos de intereses, incluido el Grupo de los 77, y está convencido de que se logrará un acuerdo sobre la tercera revisión en el actual período de sesiones o en el próximo, en el que la Conferencia podrá adoptar el proyecto de convención. En su próximo período de sesiones, la Conferencia examinará también otras cuestiones importantes concernientes a la entrada en vigor de la convención, en particular la función de la Comisión Preparatoria, el fomento de la extracción de minerales de los fondos marinos en consonancia con el sistema paralelo de explotación y la participación en la convención y en la labor de la Autoridad.

49. Su delegación apoya la fórmula de transacción a que se ha llegado sobre el procedimiento de votación en el Consejo (párr. 7 del art. 161), sobre la aprobación de los planes de trabajo (apdo. j) del párr. 2 del art. 162) y sobre la selección entre los solicitantes de autorizaciones de producción cuyos planes de trabajo hayan sido aprobados (apdo. z) del párr. 2 del art. 162 y arts. 6 y 7 del anexo III). También se ha reconocido claramente que la Empresa tiene prioridad en la extracción de minerales de los fondos marinos, al igual que la obligación de todos los Estados y contratistas de transferir tecnología para que la Empresa pueda explotar la zona reservada conjuntamente con las explotaciones de la zona no reservada. Esa obligación subsistirá hasta 10 años después del inicio de la producción comercial por la Empresa. El sistema paralelo de explotación se revisará tras 15 años de funcionamiento efectivo. Su delegación está de acuerdo con esos aspectos de la solución global y considera satisfactoria la transacción sobre las cláusulas finales.

50. Las cláusulas sobre delimitación de las zonas marítimas constituyen un aspecto especialmente delicado que debe ser resuelto antes de que el proyecto de convención sea aprobado por la Conferencia. La aplicación de criterios de delimitación debe dar lugar a una solución justa y equitativa para que esa solución sea duradera.

51. En el próximo período de sesiones su delegación expresará sus reservas sobre determinados aspectos, en particular las funciones y facultades de la Comisión Preparatoria, el carácter de las normas, reglamentos y procedimientos que ésta prepare y la cuestión del fomento de las inversiones hasta la entrada en vigor de la convención.

52. Es de esperar que se impondrá el espíritu de cooperación y avenencia que han mostrado todos los Estados. Se ha intentado tener igualmente en cuenta los intereses de los países industrializados, socialistas y en desarrollo. Con arreglo a ese espíritu, los Estados que han adoptado unilateralmente disposiciones legislativas sobre la exploración y explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional deberían dar marcha atrás y cooperar con la Conferencia para lograr la feliz conclusión de sus trabajos. Todos los Estados deben reiterar su aceptación del principio de que la zona internacional de los fondos marinos y sus recursos son patrimonio común de la humanidad. Se trata de un principio de *jus cogens*, que no admite acuerdo en contrario.

53. EL Sr. TUBMAN (Liberia) dice que las disposiciones legislativas unilaterales promulgadas por determinados países con respecto a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional podrían haber ocasionado el fracaso de las negociaciones de la Conferencia. Pese a la firme actitud adoptada por el Grupo de los 77 y los países africanos, asiáticos y latinoamericanos, el peligro que supone la legislación unilateral para el futuro de la Conferencia no ha desaparecido. No obstante, el hecho de que en este período de sesiones se haya avanzado en relación con muchas cuestiones esenciales mencionadas en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1 es prueba de la buena fe y la determinación de todas las partes en las negociaciones.

54. Es alentador observar que el consenso que se está formando en torno a la cuestión de los procedimientos de votación en el Consejo, reconocida desde hace mucho tiempo como uno de los principales obstáculos que tiene que salvar la Conferencia, concuerda con los criterios de la Organización de la Unidad Africana, que ha rechazado reiteradamente la inclusión en la convención de cualquier sistema de votación basado en el principio del veto, la votación colectiva o la votación ponderada. Para evitar el poder de veto, es preciso que las decisiones que hayan de adoptarse por consenso — las cuales conceden una facultad de veto a cada Estado — se reduzcan al mínimo. Es preciso enunciar claramente en la convención las categorías de cuestiones que deben decidirse por consenso. De ser posible debería evitarse en el apartado d) del párrafo 2 del artículo 161 toda remisión que permita incluir otras cuestiones en el ámbito del consenso. Conforme al apartado e) del párrafo 7 del artículo 161, el Presidente del Consejo está facultado para constituir un comité de conciliación en los casos en que no se haya logrado el consenso y este comité está obligado a indicar en su informe los obstáculos que se oponen al logro del consenso, exponiendo de ese modo a las presiones de la opinión internacional toda obstrucción injustificable.

55. Se han realizado progresos alentadores con respecto a la solución de transacción sobre la Empresa, en particular el hecho de que, conforme al artículo 11 del anexo IV, los Estados conocerán el monto aproximado de las contribuciones que estarán obligados a pagar a la Empresa cuando sus parlamentos ratifiquen la convención; ello permitirá acelerar la ratificación. La cuestión de cómo hacer frente a un déficit de los fondos puestos a disposición de la Empresa no ha sido resuelta todavía, pero la solución que se adopte, sea cual fuere, no debería penalizar a los Estados que ya hayan ratificado la convención ni a los Estados que estén estudiando la posibilidad de ratificarla. El texto actual, tal como lo interpreta su delegación, es inaceptable ya que no prevé la inclusión de las técnicas de elaboración en la transferencia de tecnología y los términos utilizados para enunciar la obligación del contratista de trans-

ferir a la Empresa tecnología perteneciente a un tercero no son suficientemente enérgicos.

56. Para que el nuevo orden por el que se regirán los mares no se convierta en un nuevo sistema colonial, es preciso que la aplicación del sistema paralelo esté sujeta a constante revisión y que se deje expedito el camino para modificarlo o sustituirlo por otro sistema. Ha sido una decepción para su delegación que el texto no prevea una moratoria en caso de conclusión sin éxito de la conferencia de revisión. No obstante es posible hallar una solución aceptable si todas las partes siguen adoptando una actitud flexible.

57. Por último, su delegación está satisfecha de los resultados del período de sesiones y espera con interés la tercera revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación. Su delegación se reserva sus derechos con respecto a cualquiera de las disposiciones de esa tercera revisión.

58. El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) dice que durante los cinco años de preparación de la Conferencia y los siete años en que ésta ha celebrado períodos de sesiones se ha abusado de la retórica, aunque va traducéndose poco a poco en medidas concretas. A juicio de su delegación, el principio del patrimonio común de la humanidad ha sido siempre un principio de *jus cogens* en cuanto norma de derecho internacional general. Por consiguiente, su delegación apoya la propuesta chilena original a este respecto y señala a los que tratan de justificar su explotación unilateral de los fondos marinos que la analogía no es una fuente de derecho internacional. El principio tradicional de la libertad de la alta mar no puede ampliarse por analogía a fin de que abarque la libertad para que unos pocos exploten y se apropien de los nódulos de manganeso de los fondos marinos. Esos nódulos pertenecen a toda la humanidad.

59. La segunda revisión del texto de negociación es el resultado de muchos años de negociaciones y la Conferencia debe determinar ahora si representa un equilibrio justo y equitativo entre los intereses divergentes y contradictorios de la comunidad internacional.

60. Su delegación se ha guiado siempre por el deseo de llegar a un consenso, aun cuando se trata de un procedimiento que requiere mucho tiempo y es difícil de aplicar; con todo, los acuerdos logrados por consenso imponen el respeto universal y serán observados de buena fe. El inconveniente principal del método del consenso es la tendencia a pasar por alto las opiniones de quienes no son los principales protagonistas de las negociaciones.

61. Parece que está a punto de alcanzarse una solución respecto de la estructura administrativa institucional del Consejo. Se considera la posibilidad de aplicar un método en tres niveles: algunas cuestiones exigirán el consenso, otras una mayoría de tres cuartos y finalmente otras una mayoría de dos tercios. Su delegación se ha inclinado siempre por una mayoría de dos tercios para todas las cuestiones de fondo. La aplicación del método del consenso a la adopción de decisiones en el Consejo permitirá que cualquier miembro pueda frenar el funcionamiento del sistema. La aceptación por su delegación de la mayoría de tres cuartos para la adopción de decisiones en el Consejo dependerá de que los países de África, Asia y América Latina obtengan por lo menos 25 puestos en el Consejo, en el que 27 votos constituirán la mayoría necesaria. Su delegación sugiere asimismo que las cuestiones relativas a las facultades del Consejo y a los métodos para decidir cuál de los tres tipos de procedimiento de votación sobre cuestiones de fondo debe utilizarse estén sujetas a una votación por mayoría simple, ya que se trata de cuestiones fundamentalmente procesales.

62. Gran parte de las disposiciones restantes del texto, en particular las partes XII y XIII, pueden ahora ser aceptadas por consenso. Es de esperar que no se introduzcan cambios de fondo en el texto de esas disposiciones por razones de estilo. Su delegación puede apoyar las disposiciones existentes sobre el mar territorial y la zona contigua, los Estados archipelági-

cos, los estrechos utilizados para la navegación internacional, la alta mar y el derecho de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y la libertad de tránsito. Estima aceptable la propuesta hecha por Argentina, China y otros Estados de que se añada una nueva disposición al artículo 21 que permita al Estado ribereño adoptar leyes y reglamentos con respecto a la navegación de los buques de guerra, en particular el derecho a exigir la autorización o notificación previa para el paso por el mar territorial. La cuestión de las delimitaciones de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente sigue sin resolver. La convención debe establecer normas jurídicas claras sobre delimitación a fin de evitar interpretaciones basadas exclusivamente en conceptos subjetivos de equidad.

63. Dado que a lo largo de los años se ha subrayado la unidad orgánica de las cuestiones consideradas y la necesidad de un tratado general único, la Conferencia sólo podrá lograr el consenso si se autorizan las reservas a algunos artículos, siempre que esos artículos no sean fundamentales o que las reservas no sean incompatibles con los fines y objetivos básicos de la convención. La pronta entrada en vigor de la convención eliminaría la justificación de un oligopolio internacional de países industrializados que actúan al amparo de una legislación interna recíprocamente reconocida de modo ilegal. Habida cuenta de la importancia de la convención para toda la humanidad, su delegación estima que su entrada en vigor debería estar sujeta a un número suficientemente amplio de ratificaciones y adhesiones (quizás 60) que esté en consonancia con el deseo de una convención basada en el consenso, pero lo bastante reducido para garantizar que se aplique lo antes posible. La Conferencia está más cerca que nunca de alcanzar sus objetivos y debe continuar avanzando.

64. El Sr. MARKER (Pakistán) dice que muchas partes del texto no suscitan dificultades a su delegación, que se felicitaría de poder sumarse al consenso sobre ellas. No obstante, algunas disposiciones le plantean graves problemas y el hecho de que no hayan sido examinadas en los últimos períodos de sesiones de la Conferencia no debe interpretarse en el sentido de que su delegación las ha hecho suyas. El régimen jurídico de la zona económica exclusiva, definida en la parte V, podría ser aceptable para su delegación siempre que se estableciera inequívocamente que no podrá emprenderse ninguna actividad de investigación en la zona sin el previo consentimiento expreso del Estado ribereño.

65. Su delegación sigue abrigando firmes reservas con respecto a los artículos 69 y 70 y no reconoce el derecho de ningún otro Estado sobre los recursos de la zona económica exclusiva, ya que ello está en contradicción con los derechos soberanos del Estado ribereño y tendría consecuencias contrarias a la equidad habida cuenta de la diversa situación geográfica de los Estados ribereños en diferentes partes del mundo. A juicio de su delegación, la naturaleza y el alcance del acceso a los recursos vivos de la zona económica exclusiva de que deben gozar los Estados sin litoral y los Estados con características geográficas especiales deberían determinarse y regirse por los correspondientes acuerdos bilaterales, subregionales o regionales entre los Estados interesados. De igual modo, su delegación no puede aceptar el artículo 125 en su forma actual, ya que no respeta la soberanía del Estado de tránsito sobre su territorio. La disposición que confiere al Estado de tránsito el derecho a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos de los Estados sin litoral no lesionen en forma alguna intereses legítimos no es suficiente.

66. Su delegación estima que el régimen establecido para el paso de buques de guerra por el mar territorial no es satisfactorio. La enmienda al artículo 21 propuesta en el período de sesiones anterior de la Conferencia (C.2/Informal Meeting/58) obtuvo el apoyo de 37 delegaciones pero había sido dejada totalmente de lado en la segunda revisión del texto de negociación. Es indispensable que el paso de buques de guerra por

el mar territorial esté sujeto a la autorización previa del Estado ribereño de que se trate. También es menester modificar las disposiciones sobre la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. El párrafo 1 de los artículos 74 y 83 de la primera revisión del texto ha sido modificado por el Colegio sin tener en cuenta el procedimiento acordado para introducir tales modificaciones. En consecuencia, los patrocinadores del documento NG7/10/Rev.2 y otros países que piensan del mismo modo han rechazado esta revisión. Las negociaciones celebradas durante el actual período de sesiones permiten abrigar algunas esperanzas y las consultas prosiguen. Su delegación se reserva el derecho a exponer por escrito sus opiniones sobre esta cuestión en el momento oportuno.

67. A juicio de su delegación, se debería aplicar un régimen uniforme de consentimiento a todos los tipos de actividades de investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental sin excepción. Por ello, le es bastante difícil aceptar el concepto de "consentimiento implícito" a que se refiere el artículo 252 de la segunda revisión. La cuestión de la investigación científica en la plataforma continental está debidamente regulada en los párrafos 1, 2, 3 y 5 del artículo 246, lo que hace superfluos los párrafos 4, 6 y 7 de ese artículo y el apartado b) del párrafo 2 del artículo 296. Su delegación prefiere el texto del artículo 253, sobre suspensión o cesación de las actividades de investigación científica marina incluido en la revisión 1 al texto que figura en la revisión 2. Además, el artículo 254 le plantea dificultades ya que no reconoce ningún "derecho" de los Estados vecinos sin litoral sobre la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

68. Aunque a su delegación no le satisfacen completamente los resultados de las negociaciones expuestos en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1, estima que constituyen un avance en la búsqueda de un consenso y, por lo tanto, no se opondrá a su incorporación en la tercera revisión tras las modificaciones apropiadas. Las decisiones del Consejo sobre cuestiones de fondo conforme a los apartados e) y k) del párrafo 2 del artículo 162 y el apartado f) del párrafo 7 del artículo 161 deberían adoptarse por mayoría de dos tercios. La cuestión de la categoría en que deba incluirse una cuestión a efectos de la votación, a que se refiere el apartado g) del párrafo 7 es de procedimiento y debería decidirse por mayoría simple.

69. En el artículo 5 del anexo III, las palabras "sin gasto sustancial para el contratista", que figuran en el apartado c) del párrafo 3, y el plazo señalado en el párrafo 7 deberían suprimirse. La definición del término "tecnología", en el párrafo 8, debería ampliarse para que abarcara la elaboración, el transporte y la comercialización de nódulos. Las disposiciones para hacer frente a un déficit de los fondos que necesite la Empresa (apdo. b) del párr. 3 del art. 11 del anexo IV) no son apropiadas. La cuestión no debería estar sujeta al requisito del consenso. Para que los pueblos que no hayan alcanzado la plena independencia u otro régimen de autonomía obtengan una parte equitativa de los beneficios derivados de las actividades en la zona, el artículo 140 no debería estar vinculado al apartado f) del párrafo 2 del artículo 160 ni al apartado n) del párrafo 2 del artículo 162. Su delegación, aunque es partidaria de incluir un mecanismo obligatorio para la solución de controversias, en particular las relativas a la delimitación de zonas marítimas, no puede aceptar disposiciones que amenacen la soberanía de un Estado sobre su territorio o el ejercicio por ese Estado de derechos soberanos en su zona económica exclusiva.

70. Finalmente, para garantizar la pronta entrada en vigor de la convención y su aceptación universal, los Estados a los que determinadas disposiciones planteen dificultades deben poder llegar a ser partes en la convención mediante la formulación de reservas respecto de esas disposiciones. Su delegación

no considera satisfactorio el artículo 303 en la forma en que aparece redactado en el documento FC/21/Rev.1 y Add.1, aunque es consciente de que en ciertos campos, como la parte XI de la convención, no es posible autorizar las reservas. Por último, su delegación reitera la oposición del Grupo de los 77 a toda explotación o exploración unilateral del patrimonio común de la humanidad.

71. El Sr. PERIŠIĆ (Yugoslavia) dice que, como resultado de los incansables esfuerzos desplegados por todos los participantes en las negociaciones, el Colegio puede preparar ahora, a juicio de su delegación, la tercera revisión del texto de negociación basándose en los resultados de esas negociaciones y en las conclusiones que se deduzcan del debate general.

72. De conformidad con la política de no alineamiento de su país, su delegación insiste especialmente en la necesidad de adoptar una convención global, equilibrada y generalmente aceptable sobre el derecho del mar. Dado que la posición básica de su delegación acerca de esa convención fue expuesta claramente por escrito en la apertura del período de sesiones, el orador se limitará a tratar algunos aspectos de la segunda revisión y de los resultados logrados en las negociaciones en curso.

73. Su delegación opina que el segundo texto revisado ha constituido una buena base para las negociaciones sobre la zona del patrimonio común de la humanidad y el funcionamiento eficaz del régimen internacional que se está elaborando. A este respecto, la posición de su delegación no es diferente de la adoptada por el Grupo de los 77.

74. En lo que respecta a los procedimientos de adopción de decisiones en el Consejo, su delegación puede aceptar la sugerencia formulada en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1, de conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de los 77. La solución propuesta es apropiada y puede obtener un acuerdo general.

75. En cuanto a la cuestión de la transmisión de tecnología, sin embargo, su delegación estima que el texto propuesto no es aún satisfactorio. La definición de la transmisión de tecnología a la Empresa debería incluir todas las etapas de actividad y, por lo menos, la de la elaboración. Además, la Autoridad debería tener la seguridad de poder adquirir oportunamente la tecnología necesaria en condiciones comerciales razonables.

76. Es especialmente importante encontrar una solución satisfactoria para el problema de la financiación de la Empresa. A su juicio, el texto de la segunda revisión ofrece una solución mucho mejor que la propuesta en el nuevo documento. Como la Empresa es un órgano de la Autoridad, las contribuciones de los Estados Miembros deberían pagarse a la Empresa para que ésta pueda iniciar la explotación.

77. Su delegación atribuye gran importancia a las disposiciones sobre la Conferencia de Revisión. La solución propuesta en los párrafos 4 y 5 del artículo 155 es aceptable para su delegación.

78. Finalmente, debería establecerse un equilibrio entre el interés común en abrir la zona para la producción de metales y la protección de los intereses de los productores terrestres y evitarse que pueda tener efectos perjudiciales para el mercado mundial.

79. En lo que respecta a las cuestiones examinadas por la Segunda Comisión, reitera el apoyo de su delegación al régimen de la zona económica exclusiva como institución *sui generis*, con arreglo al cual el Estado ribereño tiene derechos soberanos sobre los recursos naturales vivos y no vivos. De conformidad con la resolución aprobada en la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel en septiembre de 1973, su delegación estima que el establecimiento de la zona económica exclusiva no debe constituir un obstáculo para las libertades de navegación y sobrevuelo. Por esta razón, su delegación había sugerido una

enmienda al artículo 36, relativo a los estrechos (C.2/Informal Meeting/2/Rev.2). En consulta con varias delegaciones que en un principio dudaban en aceptar esa enmienda, consiguió elaborar un texto de transacción que podría ser útil al Colegio para la modificación del artículo 36. De no introducirse tal enmienda, el enunciado actual del artículo 36 podría dar pie a interpretaciones contrarias a su objetivo.

80. Uno de los resultados de la revisión del texto de negociación ha sido la aprobación de una definición de la plataforma continental que da al Estado ribereño la oportunidad de ampliar su soberanía sobre los recursos naturales del mar y su subsuelo hasta el borde exterior del margen continental, reduciendo así la extensión de la zona. Ese efecto perjudicial debería ser compensado mediante una participación más importante de los Estados, por medio de la Autoridad, en los beneficios derivados de la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá del límite de 200 millas. En consecuencia, su delegación opina que el texto actual del artículo 82 no es satisfactorio.

81. Su delegación apoyó la inclusión de la segunda revisión de las disposiciones sobre la delimitación de la zona económica y de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente que había sugerido el Presidente del grupo de negociación 7 y que constituía una base de consenso más adecuada que el primer texto revisado. En el actual período de sesiones se han celebrado negociaciones fructuosas sobre tres cuestiones relativas a la delimitación que han confirmado la opinión de su delegación de que los textos de los artículos 74 y 83 y del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298 deberían mantenerse en la tercera revisión.

82. Por último, su delegación aguarda con interés la aprobación, lo antes posible, de una convención que salvaguarde los intereses y satisfaga las esperanzas de la humanidad con respecto a las cuestiones más importantes relativas al desarrollo progresivo del derecho internacional.

83. El Sr. MAZILU (Rumania) dice que en las negociaciones en curso se ha logrado realizar importantes progresos, especialmente sobre el preámbulo, las cuestiones comprendidas en el ámbito de competencia de la Primera Comisión, las disposiciones generales y algunas de las cláusulas finales. No obstante, la repercusión de esos resultados hubiera sido mayor si todas las delegaciones hubiesen tenido la posibilidad de participar plenamente en el proceso de negociación. Varios problemas pendientes importantes no han sido objeto de negociación, aunque muchas delegaciones habían insistido en que se examinaran.

84. En opinión de su delegación, el artículo 70 no constituye una salvaguardia suficiente de los intereses vitales de los Estados con características geográficas desventajosas situadas en regiones o subregiones pobres en recursos biológicos. Por ello su delegación propuso que se modificara el artículo para que dijese: "Si la región o subregión en que se encuentran los Estados con características geográficas especiales es pobre en recursos vivos, los derechos de esos Estados previstos en el

párrafo 1 se aplicarán a las regiones o subregiones vecinas" (C.2/Informal Meeting/51).

85. Mientras no se resuelva esta cuestión, no es probable que se llegue a un consenso con respecto a las disposiciones sobre pesquerías. En la inteligencia de que una solución sobre la cuestión de la plataforma continental parece próxima, insta firmemente a que también se encuentre una fórmula adecuada para el problema de las pesquerías.

86. En cuanto a la cuestión de la delimitación, su delegación estima que la inclusión del párrafo 1 de los artículos 74 y 83 no está justificada. Los elementos básicos en esta materia deberían ser el acuerdo entre los Estados interesados y los principios de equidad que tuvieran en cuenta todas las circunstancias del caso. Los islotes deshabitados y sin vida económica no deberían tener efectos negativos con respecto a las zonas marítimas pertenecientes a los Estados interesados. Mientras no se llegue a un acuerdo sobre delimitación, las partes interesadas no deberían tomar medidas unilaterales que pudieran poner en peligro el logro de una solución definitiva. Finalmente, como se están celebrando negociaciones sobre un texto de transacción, su delegación se reserva el derecho a exponer por escrito su posición sobre los resultados.

87. Con respecto a la importante cuestión del paso inocente de buques de guerra extranjeros por el mar territorial, subraya que, de conformidad con el derecho internacional vigente, con la antigua práctica de muchos Estados y con las leyes nacionales — incluidas las de su propio país —, ese paso está sujeto a la autorización previa del Estado ribereño interesado, o a la notificación previa a ese Estado, en la inteligencia, por supuesto, de que ello no afecta a la navegación a través de los estrechos internacionales. Su delegación está dispuesta a participar en negociaciones destinadas a reflejar más exactamente ese requisito en la nueva revisión.

88. En cuanto al límite exterior de la plataforma continental, su extensión más allá de 200 millas no es razonable, ya que afectaría considerablemente al patrimonio común de la humanidad; la distribución de ingresos prevista en el texto de negociación no compensaría las grandes pérdidas que sufriría la comunidad internacional en su conjunto.

89. En lo que respecta a las cláusulas finales, su delegación considera que las disposiciones sobre reservas están en contradicción con el principio de la soberanía nacional. El derecho de los Estados a formular reservas a un tratado internacional es una cuestión de principio y el reconocimiento de ese derecho en un tratado tan importante y complejo como la convención sobre el derecho del mar constituye una necesidad ineludible.

90. La nueva revisión tendría que someterse a los gobiernos para un estudio detenido. Sólo después de este análisis será posible decidir acerca de su condición jurídica. El próximo período de sesiones de la Conferencia, que es tan importante para terminar la convención, ofrecerá las condiciones más apropiadas para resolver todas las cuestiones pendientes de interés vital para los Estados.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.